bre el nivel del mar en el barranco de «Piedra Cumplida», y en aquel término municipal, así como un ramal de una sola alinea-ción de 1.000 metros de longitud y rumbo, referido también al Norte magnético en grados centesimales, de 31.50°, que comienza a los 3.160 metros de la bocamina de la misma galería, con arreglo a las siguientes condiciones:

arreglo a las siguientes condiciones:

1.2 Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco Ascanio Togores, en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1961, con un presupuesto general de 1,319.822.40 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización. En el plazo de tres meses, el peticionario deberá presentar en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife un plano donde se indiquen los rumbos de las galerias referidos al Norte verdadero.

2.4 La fianza definitiva del uno por ciento se mantendrá en concepto de definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.4 Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

del Estado».

del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como el caudal alumbrado, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad. por la superioridad.

cesionario utilizarias hasta que cicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trahajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitto y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado
9.º Queda sometida esta contra de su resultado

servicio Hidraulico de santa Cruz de Tenerile, al que depera darse cuenta de su resultado

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policia Minera, para la seguridad de los obretos y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse pudendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre si.

tener entre si.
12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autoriza-

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de
Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin
de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias
para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios
que existan entre él y el Ayuntamiento afectado sobre com-

pensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del

pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del pereserios pera toda alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Las tarifas, en el caso de venta del agua alumbrada, deberán ser aprobadas, previo el oportuno expediente, por el Ministerio de Obras Públicas.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentisimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Ingeniero Jefe del Servició Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de acondicionamiento de los canales de la margen izquierda del Guadalete, tro-20s 12 y 13, zona regable del Guadalcacin (Cadiz)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subesta de las «Obras de acondicionamiento de los canales de la margen izquierda del de acondicionamiento de los canales de la margen izquierda del Cuadalete, trozos 12 y 13, zona regable del Guadalcacín (Cádiz), a «Corsán, Empresa Construtora, S. A.», en la cantidad de 31.421.096 pesetas, que representa el coeficiente 0,7495 respecto al presupuesto de contrata de 41.922.743 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísmo señor Ministro comunico

a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráuticas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-IX de la zona de riegos del bajo Guadalquivir (primera fase). Sevi-

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:
Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las cobras de red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-IX de la zona de riegos del bajo Guadalquivir (primera fase), Sevillas a contagados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 157.711.082 pesetas, que representa el coeficiente 0,5850994529 respecto al presupuesto de contrata de 269.545.769 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carre-tera entre las localidades que se citan.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viaje-ros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Santiago de Alcántara y Carbajo, provincia de Cáceres (expediente 7.363), a don Féix Magro Carrasco, como prolongación del que es concesionario entre Valencia de Alcántara y Cáceres, con hijuelas (V-493:OC-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Santiago de Alcántara y Carbajo, de cinco kilómetros de longitud, se hara en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar visjeros y en-cargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: To-dos los lunes, juevas y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Santiago de Alcántara y Carbajo, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fliara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Je-fatura Regional de Transportes Terrestres,

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

Los mismos del servicio base (V-493;CC-14).
Tarifas; Regirán las siguientes tarifas-base.
Las mismas del servicio base (V-493;CC-14).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-

porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicandose sobre la: tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia. Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al fe-

rrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servi-

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Julio de 1953, el concesionario debeta abouar al terrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.808-A.

Servidio entre Requeijo (Valle de Lozara) y Samos, a don David Alvarez Iglesias, provincia de l'ugo (expediente: 7.493), en cuyos condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Requeijo (Valle de Lozara) y Samos, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Vilela, Paredes, Padrón, Freijo y Couso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohíbiciones de tráfico de y entre empalme con la carretera de Becerrá a Samos y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una

de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con iss conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehiculos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y cla-

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres au-

tes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirón las siguientes tarifas-base:
Clase: Unica. 665 pecetas v/km. uncluído impuesto:
Exceso de equipajes, encargos y paqueteria 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómero o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.809-A.

Servicio entre Rocallaura y Maida, provincia de Lérida (expediente 8,117), a «Anónima Alsina Graells de Auto Transporte» como hijueia del que es concesionarlo entre Tárrega y Borjas Blancas (V-1270/L-30), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Rocaliaura y Maida, de 12 kt-lómetros de longitud, pasará por Vallbona de las Monjas y Lloréns, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y

encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expedicionea: Una de ida y vuelta todos los días sin excepción.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Ventuales: Cuedos de acuerdo a la concenión los restuentes ses

Veniculos: Quedacán afectos a la concesión los siguientes vehiculos:

nículos:

Un unitorias con capacidad (annuna de da plazas además de los adscritos al cervicio base (V-1.270/L.20).

Las demás (aracterísticas de estos velúculo) deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terresires antes de la fecha de inauguración del servicio Tarifas; Regirán las siguientes tarifas-baso Las mismas del servicio base (V-1.270/L.30).

Sobre las tarifas de viajeros se percibira del usuario el insporte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el cauna de coincidencia.

Cisaficación: Este servicio se clasifica con respecto al ferra-

Clasificación: Este servicia se clasifica con respecto al ferrocardi, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Organ ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al terrocardi el canon de coincidencia que corresponda... I tale-A.

Servicio entre Monasterio de Coto y Seroiro y San Salvador del Valledor, provincia de Ovicdo texpediente 9,049), a don Manuel Rodríguez Diaz, como prolongación del que es concesionario entre Cangas de Narcea y Monasterio de Coto (V-2,080), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las

Itinerario: El intinerario entre Monasterio de Coto y Seroiro. 17 kilómetros de longitud, pasará por Pozo de las Mujeres Muertas y Valvaler

El itinerario entre Pozo de las Mujeres Muertas y San Salvador de Valledor, de 8,5 kilómetros de longitud, pasará por Villaldin y Fonteta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones; entre

Monasterio de Coto y Serviro.

Una diaria de kia y vuelta excepto domingos.

Entre Monasterio de Coto y San Salvador de Valledor.

Una de da y vuelta los martes, jueves y viernes.

El horsido de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Verbusica: Outotrativa efecta Celes escapación, los staujentes.

Vehiculos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes

veniculos: Quedaran afectos à la concesion los siguientes vehiculos: Los adscritos al servicio base (V-2.080).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio base (V-2.080).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio base. 7,811-A.

Madrid, 24 de octubre de 1969 -- El Director general, Santiago de Cruvilles,

> RESOLUCION de la Junta del Puerto de Málaga por la que se adjudican definitivamente las obras comprendidas en el proyecto de «Pavimentación de la carretera exterior de servicio del muelle de Herediun.

En la sesión celebrada por la Comisión Permanente de esta En la sesión delcorada por la Comisión Permanente de esta Junta del Puerto de Málaga, el día 24 del actual, se acordo adjudicar definitivamente al mejor postor, «Cía, de Construc-ciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en la cantidad de diecinue-ve millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas treinta y siete pesetas. Málaga, 24 de noviembre de 1969.—Fl Secretario, Mario Jua-nes—El Presidente, Andrés Fernita.—7,879-A.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la gona de concentración parcelaria de Gordaliza del Pino (León).

limos. Sres.: For Decreto de 6 de junto de 1968 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gordaliza del Pino (León).

Gordaliza del Pino (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejotras Territoriales y Obras de la zona de Cordaliza del Pino (León). Exandinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 34 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de in concentración parcelaria se obtengan los mayores heneficios para la producción de la Zona y para los agricultores afectados.

En su virlud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Flan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gordaliza del Pino (León), cuya concen-tración parcelarm fué declarada de utilidad nública por Decreto de 6 de janio de 1968

Segundo -1)e acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de neviembre de 1962, modificado por los artículos do de 8 de nevlembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 34 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenacion Rural,

-La reducción de los provectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan seran de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos;